

Encargado General	138.884
Jefe de Sucursal y Supermercado	128.829
Jefe de Almacen	128.829
Jefe de Grupo	128.829
Jefe de Sección Mercantil	114.767
Encargado de establecimiento, comprador, vendedor y su bastidor	10.692
Intérprete	108.692
Personal Mercantil propiamente dicho, viajante	112.773
Corredor de plaza	108.692
Dependiente de primera	104.707
Dependiente de segunda	94.643
Dependiente Mayor	115.176
Ayudante	84.578
Aprendices	68.040

Grupo III.- Personal Administrativo y Técnico no Titulado

Director	169.076
Jefe de División	165.080
Jefe Administrativo	163.088
Secretario	106.699
Jefe de Sección	126.827
Personal administrativo propiamente dicho, Contable-Cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	122.836
Oficial Administrativo u operador de máquinas contables	108.692
Auxiliar Administrativo o perforista	84.578
Aspirante	68.040

CATEGORIAS PROFESIONALES

Auxiliar de Caja de 4 ^a	68.040
Auxiliar de Caja de 3 ^a	84.578
Auxiliar de Caja de 2 ^a	94.643
Auxiliar de Caja de 1 ^a	104.707

Grupo IV Personal de Servicio y Actividades Auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	114.769
Dibujante	124.837
Escaparatista	118.760
Ayudante de Montaje	84.578
Delineante	110.691
Visitador	110.691
Rotulista	110.691
Cortador	110.691
Ayudante de Cortador	104.707
Jefe de Taller	110.691
Profesional de Oficio de 1 ^a	98.635
Profesional de Oficio de 2 ^a	94.643
Profesional de Oficio de 3 ^a o Ayudante.	84.578
Capataz	84.578
Mozo especializado	84.578
Ascensorista	84.578
Telefonista	84.578
Mozo	84.578
Empaquetadora	84.578
Rasadora de medias	84.578
Cosedora de sacos	84.578

Grupo V.- Personal Subalterno

Conserje	84.578
Cobrador	84.578
Portero, Vigilante, Sereno u Ordenanza	84.578
Personal de Limpieza	84.578
	4327

**CONSELLERIA D'OBRES PÚBLIQUES,
URBANISME I TRANSPORTS****SERVEI TERRITORIAL**

La Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón, en sesión de 22 de julio de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"VISTO el expediente relativo a la Modificación puntual número 2 de las Normas Subsidiarias del municipio de Betxí, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Betxí acordó exponer al público el proyecto por acuerdo de 26 de septiembre de 1997, lo que se llevó a cabo mediante anuncios publicados en el periódico Mediterráneo de 5 de noviembre de 1997 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº3116 de 6 de noviembre de 1997. Transcurrido el período de información al público, durante el que no se formularon alegaciones, el Pleno aprobó provisionalmente el proyecto el 30 de enero de 1998. Tras las observaciones efectuadas durante el período consultivo mediante escrito del Servicio Territorial de 4 de mayo de 1998, el

Pleno del Ayuntamiento incorporó determinadas modificaciones en el proyecto por acuerdo plenario de 29 de junio de 1998.

SEGUNDO.- El proyecto consta de memoria, normativa y planos.

TERCERO.- El objeto de la modificación es la reclasificación de parte del suelo no urbanizable de uso común en suelo urbanizable residencial de baja densidad. Al tiempo se efectúa la ordenación pormenorizada, tramitándose también simultáneamente el Programa para el desarrollo de la actuación integrada.

La superficie del sector reclasificado es de 38.125 m². Está previsto que surjan un máximo de 50 nuevas viviendas, con un aprovechamiento lucrativo total de 10.055 m² de techo, lo que supone un aprovechamiento tipo de 0,26 m²/m².

El resumen de superficies es el siguiente:

-Viales 5.205,33 m².

-Zona verde 3.813,83 m².

-Uso residencial 29.106,11 m²

CUARTO.- El 22 de abril de 1998 se ha emitido informe favorable por parte de la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

El 17 de junio de 1998 se ha emitido Declaración de Impacto Ambiental por parte de la Dirección General para el Desarrollo Sostenible de la Conselleria de Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La tramitación de la modificación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

SEGUNDO.- La documentación está completa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la LRAU.

TERCERO.- Al suponer la modificación la reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable, conforme al artículo 43.2 de la LRAU, se ha requerido la previa Declaración de Impacto Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente.

La Declaración de Impacto Ambiental de 17 de junio de 1998, emitida por la Dirección General para el Desarrollo Sostenible de la Conselleria de Medio Ambiente, estima aceptable, desde el punto de vista ambiental, la modificación puntual nº2 de Betxí, con tal de que se cumplan las siguientes condiciones:

- La eliminación de residuos sólidos urbanos, abastecimiento de agua potable y aguas residuales generales, deberán conectarse a las redes generales y sistemas de gestión municipal correspondientes.

- Se deberá conservar la vegetación natural del Barranco de las Viñas, implantando así mismo una barrera vegetal en esta zona limítrofe con el Barranco.

- Deberá respetarse en el Barranco de Las Viñas las servidumbres establecidas para los cauces públicos en el artículo 6 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), así como lo establecido para la materia en el artículo 69 de la Ley 6/1989, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Valenciana.

- Integración de los viales y obra civil a la morfología de terreno, realizando un mínimo movimiento de tierras.

- Retirada de los residuos de la obra a vertederos controlados.

- Se deberá evitar cualquier vertido que suponga un riesgo de contaminación de acuíferos.

- Otros condicionantes de carácter ambiental que se deriven de las autorizaciones sectoriales preceptivas.

Todas estas condiciones deberán cumplirse en el desarrollo de la modificación.

CUARTO.- El proyecto de modificación contiene la ordenación estructural del área reclasificada, en términos que no resultan incompatibles con lo que resulta del artículo 17 (en especial apartados 1 y 2) y del 20 de la LRAU.

QUINTO.- El documento de modificación efectúa también la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable.

La Disposición Transitoria Octava de la LRAU establece que mientras no se produzca el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 22 de esta Ley, se seguirá aplicando el Anexo del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, para determinar las reservas exigibles de suelo con destino escolar, si bien mediante informe favorable de la Conselleria competente en materia de Educación podrá exonerarse o minorarse el cumplimiento de la dotación de suelo escolar exigida en dicho reglamento, sustituyéndola por la aplicación directa de lo dispuesto en el artículo 22.1.B de la Ley. En el presente caso, se ha emitido un informe exoneratorio de esta dotación por la Dirección General de Régimen Económico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia el 22 de abril de 1998.

De otro lado, la ordenación pormenorizada satisface las exigencias legales derivadas de los artículos 18, 21 y 22.1 de la LRAU.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 8.a y 9.1 del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/1996, de 16 de abril, en el presente caso, el Subsecretario de Urbanismo y Ordenación Territorial puede someter el expediente a aprobación definitiva del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, o bien someter la propuesta a previo dictamen de la Comisión Territorial de Urbanismo dictamen que en el caso de municipios de menos de 50.000 habitantes, tendrá directamente

efectos de resolución ejecutoria.

En virtud de todo lo que antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación puntual número 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Betxí.

Contra el anterior acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, sin perjuicio de cualquier otra vía de recurso que se estime procedente."

Castellón, 31 de julio de 1998.— EL SECRETARIO DE LA COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO, Fernando Renau Faubell

NORMAS URBANISTICAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Art.2.- VIGENCIA

TITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

TITULO III. NORMAS DE LA EDIFICACION Y USOS DEL SUELO

CAPITULO 1: NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION

Art.4.-

CAPITULO 2: NORMAS GENERALES DE USO

Art.5.-

CAPITULO 3: NORMAS ESPECIFICAS DE LA ZONA UR1

Art.6.- ZONA DE VIVIENDA AISLADA O ADOSADA

1.-AMBITO

2.-TIPO DE ORDENACION

3.-PARCELA MINIMA

4.-ALINEACIONES OFICIALES

5.-INDICE DE EDIFICABILIDAD

6.-OCCUPACION MAXIMA DE PARCELA

7.-ALTURA EDIFICABLE

8.-Nº MAXIMO DE PLANTAS

9.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA DE CORNISA

10.-CONSTRUCCIONES BAJO RASANTE

11.-SEPARACIONES A LINDES

12.-EDIFICACIONES AUXILIARES

13.-USOS

14.-PREVISION DE APARCAMIENTOS

TITULO IV. INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USOS DEL SUELO

Art.7

TITULO V. EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

Art.8

TITULO VI. DISCIPLINA URBANISTICA

Art.9

NORMAS URBANISTICAS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.-Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.-El objeto de estas Normas urbanísticas es la regulación de la edificación de la zona UR1 propuesta en esta modificación.

1.2.-Ámbito de aplicación: El ámbito de aplicación de estas Ordenanzas es la Zona denominada UR1 y delimitada en los planos de ordenación.

Art. 2.-Vigencia.

Estas Normas entraran en vigor según lo establecido en la legislación aplicable y manteniendo su vigencia indefinidamente en tanto no se revisen.

El resto de disposiciones se estará lo dispuesto en Ordenanzas correspondientes a las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Betxí que todos por la comisión territorial de urbanismo el 14 de diciembre de 1995.

TITULO II. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.

Art. 3.-Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes.

TITULO III. NORMAS DE LA EDIFICACION Y USOS DEL SUELO.

CAPITULO 1: NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACION.

Art. 4.-Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes.

CAPITULO 2: NORMAS GENERALES DE USO.

Art. 5.-Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas.

CAPITULO 3: NORMAS ESPECIFICAS POR LA ZONA UR-1.

Art. 6.-Zona de viviendas aisladas o adosadas (UR1)

1.-Ambito.

La presente regulación afecta la zona objeto de esta modificación denominada UR1 y grafiados en el plano correspondiente.

2. Tipo de Ordenación.

El tipo de Ordenación es el de edificación aislada o adosada, siendo válidas para esta zona las definiciones y disposiciones que figuran en las secciones seguidas y cuanto del Capítulo 1 de las Normas Subsidiarias.

3.-Parcela mínima.

Se define la parcela mínima como aquella que cumple las siguientes condiciones:

a) Parcela mínima de viviendas.

a) Superficie =700 m2.

b) Frente parcela mínima = 12,00 mts.

b) Parcela mínima de instalaciones.

a) Superficie =300 m2.

b) Frente parcela mínima = 10,00 mts.

4.- Alineaciones oficiales.

Son los que figuran en correspondiente plano.

Los chaflanes seran los que expresamente se han grafiado en el plano de alineaciones y tendrán una longitud de tres metros (3,0 m.)

5.- Indice de edificabilidad.

Se establece en 0,35 metros cuadrados de superficie construida por cada metro cuadrado de parcela neta (0,35 m2/m2).

6.- Ocupación máxima de parcela.

Se establece en el treinta por cien 30%.

7.- Altura edificable.

Se establece en siete metros (7 mts), sobre la rasante del terreno.

8.- Nº máximo de plantas.

Se establece en dos plantas (planta baja y piso) por encima de la altura reguladora así obtenida solo se permitirán cubiertas inclinadas con una pendiente máxima de treinta grados (30º) sexagesimales, pudiendo integrarse en el programa funcional de la vivienda el espacio comprendido entre el último forjado y el plano de la mencionada cubierta, en este caso se computará a efectos de la edificabilidad máxima cuando tengan una altura superior a 1,50 m.

9.- Construcciones por encima de la altura de cornisa.

Por encima de la altura de la cornisa se podrán permitir las siguientes construcciones:

a) Cubiertas inclinadas no pudiendo situarse a mas de 3,50 metros sobre la altura de la cornisa y con una pendiente máxima de 30º sexagesimales.

Los espacios así resultantes entre el último forjado y la cubierta podrán incorporarse al programa de la vivienda, computando a efectos de edificabilidad la superficie del mismo que cuente con una altura superior a 1,50 metros.

b) Remates de cajas de escalera, ascensor, depositos y otras instalaciones siempre que no sobrepasen la altura mas de 3,50 metros sobre la altura de cornisa fijada.

c) Antepechos, barandillas y remates ornamentales que no sobrepasen 2,00 metros la altura de cornisa fijada.

d) Chimeneas de ventilacion y evacuación de humos, calefaccion con alturas que en orden a su correcto funcionamiento determine la reglamentacion específica vigente y sus propias necesidades.

e) Paneles de captacion de energia solar.

f) Antenas y pararrayos.

10.- Construcciones bajo rasante.

Se podrán construir sótanos y semisótanos, no se considerará a efectos de edificabilidad siempre que la cara superior del forjado no sobresalga de la rasante en una distancia superior a un metro (1 metro).

11.- Separaciones a lindes.

a) En viviendas.

-A frente de parcela =3 mts.

-Otros lindes =3 mts.

b) En instalaciones.

-Para el centro de transformacion = a fachada.

-Otros tipos de instalaciones =3 mts. a cualquier lindo

c) En las parcelas que la afecte el barranco las Viñas la separación de la ribera estos serán de 20 mts.

12.- Edificaciones auxiliares.

Emplearán las condiciones generales del presente

artí pudiendo adosarse a los lindes laterales con una longitud máxima de siete metros (7 mts) previo acuerdo por escrito entre colindantes y su altura máxima será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50m.).

La superficie construida máxima se establece en treinta metros cuadrados (30,00 m2) computables a los efectos de edificabilidad.

El vaso de las piscinas cumplirá las siguientes separaciones mínimas:

-A frente de parcela =3 mts.

-Otros lindes =3 mts.

12.- Usos.

a) Usos permitidos:

-Vivienda aislada o adosada.

-Cualquier actividad relacionada con las viviendas.

b) Usos prohibidos.

Se prohíben los usos no expresamente relacionados en el párrafo anterior.

13.- Previsión de aparcamiento.

Deberá de efectuarse la reserva de dos plazas de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

TITULO IV. INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.

Art. 7.-Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes.

TITULO V. EJECUCION DEL PLANEAMIENTO

Art. 8.-Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes.

TITULO VI. DISCIPLINA URBANISTICA.

Art. 9.-Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas correspondientes a las Normas Subsidiarias vigentes.